



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5536**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 25 de enero de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.914, del 5 de febrero de 1980.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

Secretaría de Estado de Municipalidades

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza número 7/78 dictada por la Municipalidad de Rosario de la Frontera, departamento del mismo nombre y cuyo texto se transcribe a continuación:

“Ordenanza N° 7/78 – VISTO: La necesidad de efectuar una donación de terrenos al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia de Salta con el fin de construir viviendas para familias de escasos recursos, y CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Rosario de la Frontera es propietaria de terrenos aptos para la construcción de viviendas; que de esta manera se agilizaría la posesión de la casa propia, pues la mera propiedad de un lote no significa que la obra de edificación sea inmediata, dado los medianos recursos del adjudicatario; que es propósito de la Comuna mejorar las condiciones de vida de las familias radicadas en su jurisdicción y siendo el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia de Salta la institución indicada para lograrlo. El Intendente Municipal de Rosario de la Frontera, Ordena: Artículo 1°.- Cédese en carácter de donación al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia de Salta un lote de terreno que mide: 276,44 m. al Norte, 273,52 m. al Sud, 211,76 m. al Este y 163,82 m. al Oeste, lo que hace un total de 5 hectáreas 1.311,90 metros cuadrados. Artículo 2°.- El lote objeto de esta donación de un desmembramiento del lote municipal, en mayor extensión, identificado como Lote N° 170 – Cédula Parcelaria Matrícula N° 1790 – Título registrado al folio 47, Asiento uno del Libro 12 de Rosario de la Frontera, bajo Escritura N° 522 del 20/10/1977. Artículo 3°.- La fracción deterreno objeto de esta donación será destinada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia de Salta para la construcción de viviendas económicas financiadas por el Fo.Na.Vi., que se adjudicarán a familias de Rosario de la Frontera, de acuerdo al censo socio-económico que se efectuará oportunamente. Artículo 4°.- La elaboración de planos, su aprobación y toda otra gestión relativa a la posesión del terreno de referencia estará a cargo exclusivo del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia de Salta. Artículo 5°.- De no producirse la construcción de viviendas en un lapso de 24 meses a partir de la fecha, el predio objeto de esta donación volverá a propiedad de la Municipalidad de Rosario de la Frontera sin necesidad de acción judicial o extrajudicial alguna. Artículo 6°.- La presente ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Hacienda, Gobierno y Obras Públicas. Artículo 7°.- Elévese a la Secretaría de Estado de Municipalidades a sus efectos. Despacho: Rosario de la Frontera, 24 de julio de 1978. Fdo. Raúl Cajal, Intendente Municipal, Juan Carlos Rivas, Secretario de Gobierno y Turismo, C.P.N. Marta H. Iwasita, Secretaria de Hacienda, Juan F. Ponce, Secretario de Obras Públicas.”

Art. 2°.- El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y vivienda gestionará ante la Dirección General de Inmuebles, la inscripción correspondiente.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni (Int.) – Müller – Solá Figueroa – Gotta (Int.)